

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2010-00506-00
Demandante	Refinancia S.A. (Cesionaria) de Banco Colpatria S.A.
Demandada	Liliana Ocampo Delgado
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2642

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 09 de mayo 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 13 de agosto de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 69 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 09 de mayo 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

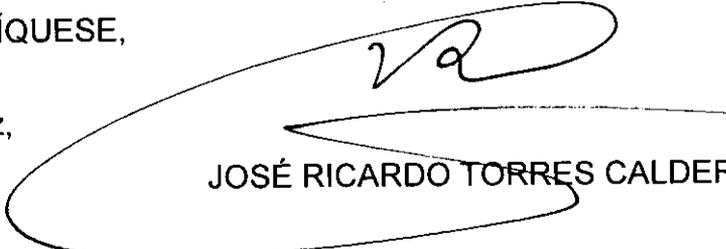
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante (cesionaria).

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.C.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2012-0078-00
Demandante	FENALCO
Demandada	Eulalia Vargas
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2641

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación notificada corresponde al 22 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que aprobó la liquidación de costas¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 02 de octubre de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado

¹ Véase folio 38 C-1

en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y déjense a disposición del Juzgado Octavo Civil municipal de Cali, por existir embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

QUINTO: Informar al Juzgado 8 Civil municipal de Cali, sobre la terminación del proceso y dejar a disposición de éste las medidas cautelares aquí decretadas, indicando a qué bienes corresponde si a ello hubiere lugar. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SRIA.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2016-00355-00
Demandante: Elizabeth Garcia
Demandado: Maria Elena Andrades Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4857

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G del Proceso.
- 4°. **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con M.I. 370-529962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Municipal de Cali
Maria del **SECRETARIA** Maria del Carmen Ibarguen Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00188-00
Demandante: Wilson Leon Lesmes
Demandado: Monica Liliana Garzon y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4853

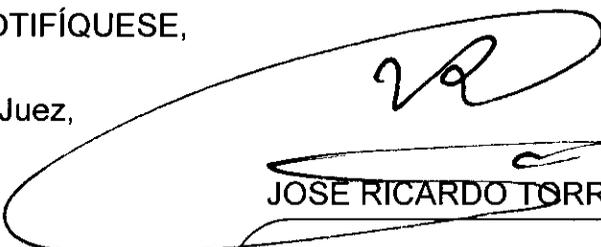
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G del Proceso.
- 4°. **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con M.I. 370-796222 y ficha catastral No. Ñ036100380902, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-01048
Demandante: Juan Carlos Ramírez. Vs María Elisa Castillo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio 2657

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado.

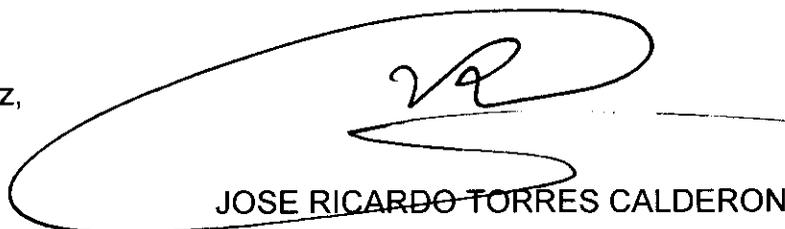
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que expida a costa de la parte actora del proceso de la referencia, el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-777239 ubicado en la carrera 41 No. 46-67 Apto 102 Vivienda Multifamiliar Castillo Cuenca P.H., de propiedad de la demandada MARIA ELISA CASTILLO con c.c. 66.864.990

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-00411-00
Demandante: Gustavo Rueda Acosta
Demandado: Horacio Escarria Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4851

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MARIA IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución:
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-00480-00
Demandante: Banco Colpatria.
Demandado: Carlos Alberto Duque Luna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4852

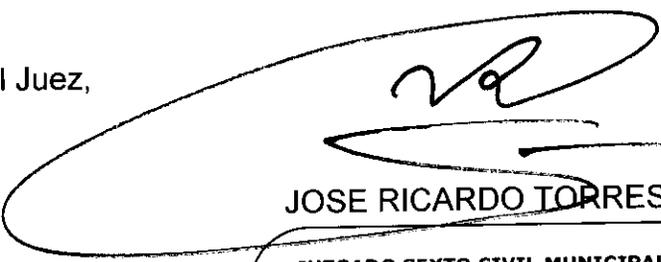
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

17 OCT 2016

MARIA DE MARÍA IBARGUEN PAZ
C. J. Municipales
SECRETARIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00454-00
Demandante: Gases de Occidente S.A.
Demandado: Marvin Gutierrez Otero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4854

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

114 OCT 2016
MARIA DEL MARIA IBÁRGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00851-00
Demandante: Optimal Libranzas SAS
Demandado: Tafurt Diaz Darnelly y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4858

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

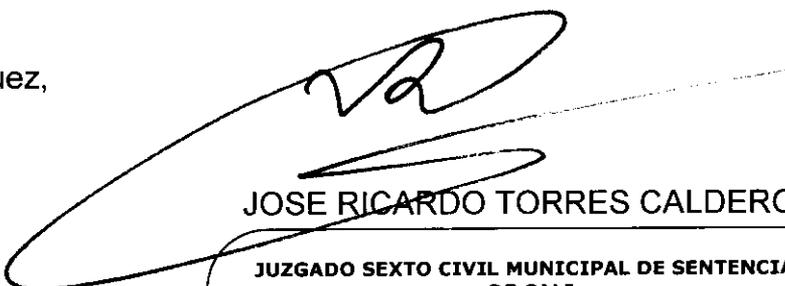
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MARIA IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, doce (12) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01008-00
Demandante Centro Comercial Shopping Las Fuentes PH
Demandada Norma Cortés Wiedmann
Proceso Ejecutivo Singular
Auto de sust. No.4868

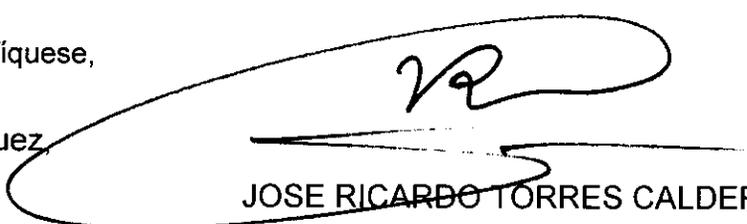
En atención al contenido del memorial que precede, mediante el cual la defensa del extremo ejecutado oportunamente interpone recurso de apelación contra la providencia del 29 de septiembre de 2016, se RESUELVE:

1º. Incorporar al expediente el memorial que antecede para que conste.

2º. **Denegar** la concesión del recurso de apelación contra la providencia que negó la declaración de nulidad procesal, en virtud de que el proceso se originó como de *mínima cuantía*, siendo por tanto su trámite en UNICA INSTANCIA, hecho que hace improcedente el recurso impetrado. Arts. 17 y 321 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Jr.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SRIA.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, doce (12) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 11-2013-0917-00
Demandantes Jairo Hernández Olaya y otra
Demandados Ricardo Trujillo y Luz Elena Valencia T.
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Auto de sust. No.4881

En atención al contenido del memorial que precede, mediante el cual la defensa del extremo ejecutado oportunamente interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 28 de septiembre de 2016, por ser procedente, se RESUELVE:

1°. **Conceder** en el efecto diferido el recurso de APELACIÓN impetrado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia interlocutoria del 26 de septiembre de 2016, que declaró fundada la objeción planteada por la actora contra la liquidación de crédito allegada por la ejecutada y en su lugar aprobó la aportada por aquella. Lo anterior, al tenor de los arts. 446-3, 321-10 del C. General de Proceso.

2°. Del escrito de sustentación, por Secretaría dese trasladado a la parte ejecutante, en los términos del Art. 326 del C. General del Proceso.

3°. Conforme al Art.324 ibídem, la parte recurrente deberá aportar las expensas necesarias para la expedición de copias íntegras del proceso incluyendo este auto, esto dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso. Suministradas las expensas en tiempo, la Secretaría expedirá las copias dentro de los tres días siguientes.

4°. Cumplido a cabalidad lo anterior, se remitirán las diligencias al superior funcional, dejándose las anotaciones pertinentes en el Sistema de Justicia XXI.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Civil Municipal
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00249
Demandante: Edificio Torres del Prado
Demandado: Sandra del Rosario Irurita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4877

Solicita el apoderado de la parte demandante se le corra traslado a la liquidación de crédito que se encuentra glosada en el expediente a folio 138 -140, como quiera que la misma data del año 2015, el Juzgado

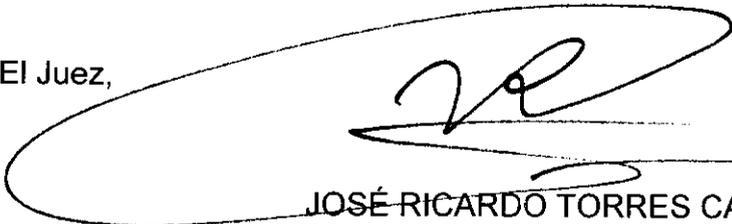
RESUELVE

1.-NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede obrante a folio 138-140, por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

2.-REQUERIR a la parte interesada a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00058
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Yaneth Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4878

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación aportada por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00088
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Shirley Johana Salgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4874

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 176 de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
11 4 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2006-00646
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Ercilia Chaguendo C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4876

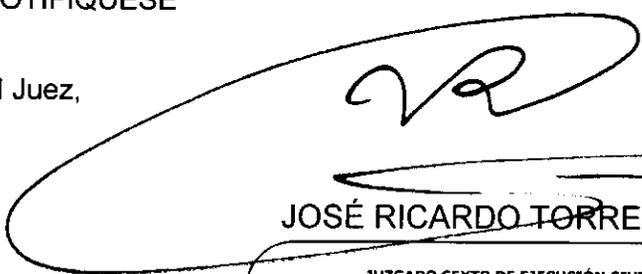
Con escrito que antecede la apoderada de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto la memorialista el auto No. S-2396 del 27 de mayo de 2015 en el cual se le informó que no se ajusta a la realidad debido a que no tiene en cuenta la subrogación realizada con el Fondo Nacional de Garantías e igualmente no tiene en cuenta la liquidación aprobada anteriormente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación allegada por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00374
Demandante: Yolanda Marín Velasquez
Demandado: José Fernando Sánchez Aedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4875

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **176** de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 A OCT 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2012-00904
Demandante: Víctor Reinel Assicie Garzón
Demandado: Jhon Freiner Varon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4873

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista los abonos realizados a través de depósito judicial. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

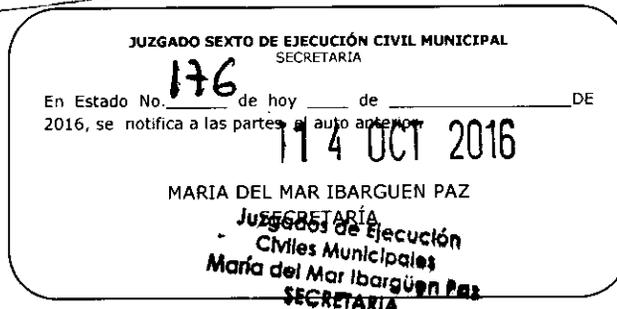
1.-NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

2.-REQUERIR a la memorialista a fin que allegue una liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta los abonos realizados y la liquidación anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2015-00409
Demandante: Cooperativa Mult. Asoc. de Occidente
Demandado: Raúl Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4870

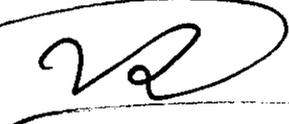
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se le corra traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **176** de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

17 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2015	409
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		16 C1	\$ 366.560,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2	\$ 67.029,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 433.589,00
SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Octubre 07 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

4880

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 176 de hoy se notifica a las partes partes anteriores

Fecha: 14 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00367
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Leidi Tatiana Quintero Ruiz y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4872

Teniendo en cuenta el Despacho del error involuntario cometido dentro del auto No. 4270 del 26 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que las costas se deben aprobar y no liquidarse como se dijo, por lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORRER** traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-783870, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

2.-**ORDENAR** que por Secretaría se le corra traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **176** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2015	367
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		123 C1	\$ 5.281.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		38,46,63,68 ,95 C1	\$ 89.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		88 C1	\$ 72.848,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 5.443.648,00

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Octubre 06 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4879

FECHA

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ **4 OCT 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2004-00206
Demandante: Banco Colmena BCSC S.A. Vs María Soley Sarria
Posso y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio 2658

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- Córrese traslado al avalúo catastral que antecede pro el término de tres (3) días a la contra parte, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

3.- Ejecutoriada la presente providencia vulva a Despacho el proceso a fin de resolver sobre la solicitud de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00319
Demandante: Aura Inés Ruiz Millán. Vs Giovanny Antonio Saldaña R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2659

En atención al acuerdo de pago allegado, el cual se encuentra suscrito por las partes, el Juzgado teniendo que reúne los requisitos previstos en la ley.

RESUELVE

1º. AGREGAR para que obre y conste el acuerdo de pago convenido por las partes.

2º ORDENAR la suspensión del presente proceso, por el término de once (11) meses, esto es hasta el 30 de julio de 2017.

3º ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del salario del demandado GIOVANNY ANTONIO SALDAÑA RAMIREZ con c.c. 6.229.265 comunicado mediante oficio No. 1806 del 12 de mayo de los corrientes al pagador de ALMACENES LA 14.

Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 176 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

14 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-00533
Demandante: Gustavo Adolfo Posso E. Vs Giovanny Martínez Paz y
Otras.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2660

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **FIJAR** la suma de \$150.000 por concepto de agencias en derecho las cuales estarán a cargo de la parte actora.
- 3.- Por Secretaría liquidense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00114
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Cristina Alexander Pulsara
Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2661

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, teniendo en cuenta el histórico de abonos, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos, razón por la cual se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

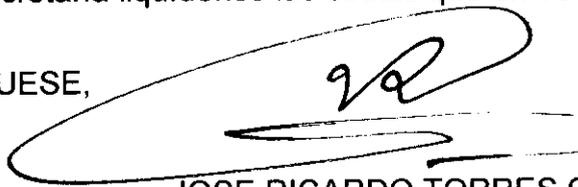
Capital	\$17.772.092
Intereses moratorios 05/dic/14 al 12/oct/16	\$8.668.108.99.
Total	\$26.440.200.99

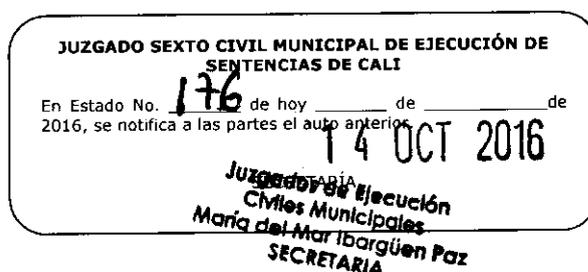
2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$26.440.200.99 al 12 de octubre de 2016.

3º Por Secretaría liquidense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2015-00145
Demandante: Financiera Dan Regional. Vs Jorge Enrique Vargas J.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2662

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, teniendo en cuenta el histórico de abonos, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos, razón por la cual se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1° **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

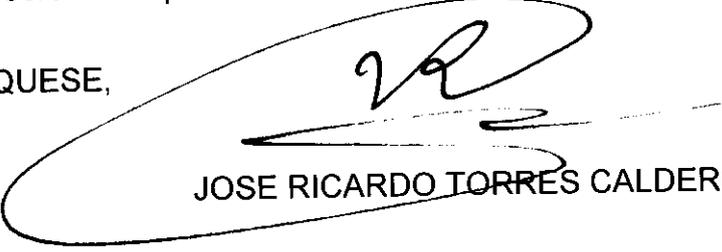
Capital	\$4.929.843.
Intereses moratorios 30/agos/13 al 12/oct/16	\$4.031.341.16
Total	\$8.961.184.16

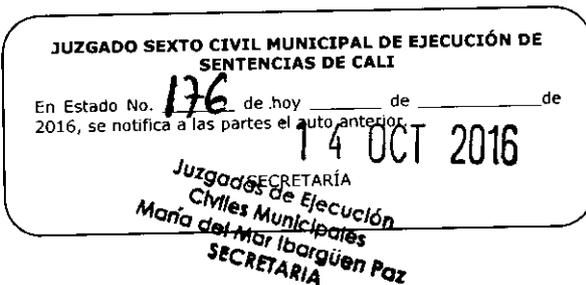
2° **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$8.961.184.16 al 12 de octubre de 2016.

3° Por Secretaría liquidense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00634
Demandante: Mari Cristina Castro Arango. Vs Celmira Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2653

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede y en atención a la comunicación remitida por la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado.

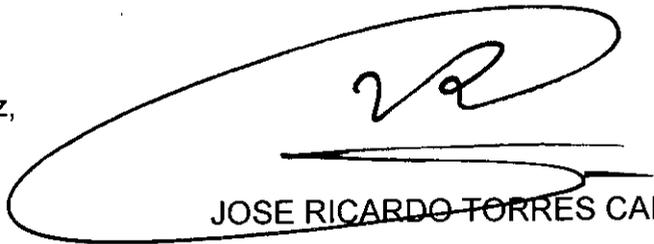
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- Por secretaría remítase copia íntegra del presente proceso, con destino a la Fiscalía 74 seccional de Cali, a fin de que obre dentro de la investigación penal 760016000193201403369 por el delito de FRAUDE PROCESAL.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

11/6 OCT 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2004-00409
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Jairo Francisco Pantoja Rosero.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio 2652

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-00064
Demandante: Coop. Coopserp. Vs Marco Aurelio Hurtado S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2655

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado.

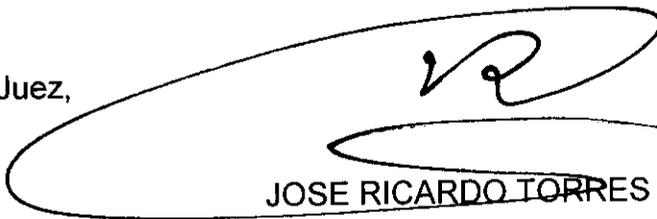
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. KATHERINE SEGURA PÉREZ con c.c. 1.112.472.494 y T.P. 266.070 del C.S.J. como apoderada sustituta del Dr. Diego Fernando niño V. quien representaba a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa:
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01201
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera. Vs Sonia Ortiz Galindo Y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2656

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede y en aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaria, las cuales no fueron objetadas en el término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy 14 de OCT 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00461
Demandante: Héctor Fabio Calderón Taborda Vs Catherin Johana Cuchumbre.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2664

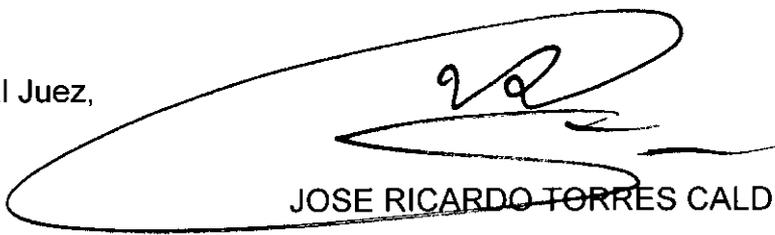
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 46 que antecede de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00583
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Andres Augusto Díaz Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2647

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00742
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Angelo Osorio Guzmán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2646

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

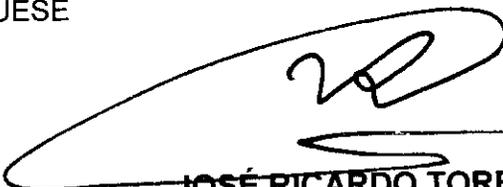
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00704
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Martha Cecilia Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2645

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00724
Demandante: Banco Av Villas. Vs Deysi Ante Ramos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2663

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado.

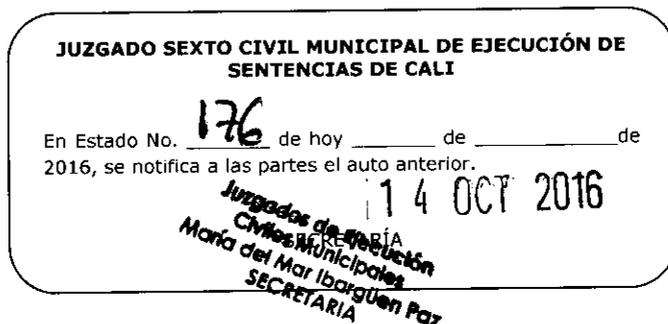
RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 46 que antecede de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría liquidense las costas que en derecho correspondan.
- 3.- Póngase de conocimiento la relación de depósitos judiciales que antecede, donde se observa que en el Juzgado de origen no se encuentra títulos consignados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-200-00382
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Pedro Antonio Cepeda Lizarazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2644

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2016-00051
Demandante: Jorge Alberto Sánchez Durán
Demandado: Robeiro Daza Camayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4871

Teniendo en cuenta el Despacho del error involuntario cometido dentro del auto No. 4270 del 26 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que las costas se deben aprobar y no liquidarse como se dijo, por lo señalado, el Juzgado,

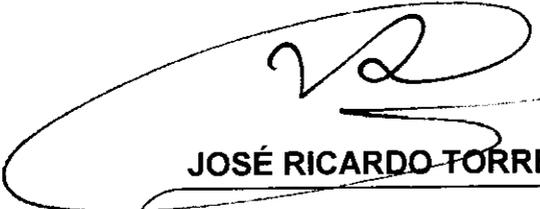
RESUELVE:

1.-CORREGIR el numeral 2 del auto No. 4270 del 26 de septiembre de 2016, en el sentido de aprobar la liquidación de costas liquidadas por el Juzgado de origen, vistas a folio 14 del presente cuaderno.

2.-ORDENAR que por Secretaría se le corra traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2012-00178
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Maricel Mejía Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4869

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito presentado por el Representante Legal de la entidad demandante toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **176** de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

17 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00768-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Eugenio Martinez Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4866

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00661-00
Demandante: Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Carmen R. Mendoza V. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4865

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

MARIA DE IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2820160022700
Demandante: Banco AV VILLAS S.A
Demandado: Gerson David Becerra B.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4864

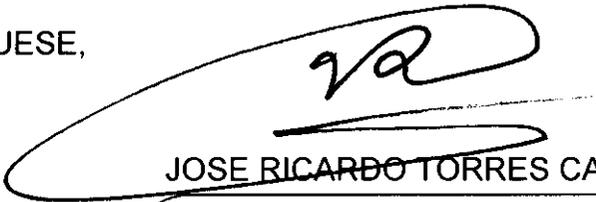
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente la parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. **TÉNER** a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 4°. Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.
- 5°. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 6°. **RATIFICAR** al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MARIA IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2016-00223-00
Demandante: OME REPRESENTACIONES LTDA
Demandado: Comerc. Dist. la Castilla
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 4863

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

14 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00849-00
Demandante: Marketing Personal S.A.
Demandado: Diana Esther Angulo A. otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4862

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **176** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MARIA IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00614-00
Demandante: Conjunto Residencial Samanes de Lili
Demandado: Arnoldo Carabali Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4856

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 176 de hoy 11 de OCT de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Mons del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00593-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Gloria Elena Tabares Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4859

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

176 14 OCT 2016

En Estado No. 176 de hoy 14 de octubre de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
MARIANA MARGUEN PAZ
Secretaría
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2016-00270-00
Demandante: Fabio Martinez Anaya
Demandado: Santa Maria Construcciones SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4860

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

14 OCT 2016

MARIA DEL MARIA IBARGUEN PAZ

Juzgado **SECRETARÍA**
Civiles Municipales Ejecución
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00748-00
Demandante: C.R. Multicentro Cali
Demandado: Andres Felipe Pineda Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4861

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

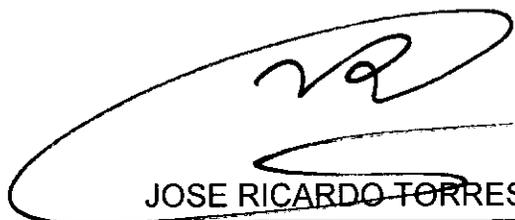
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy 14 de OCT de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civilies Municipales
SECRETARIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2016-00283-00
Demandante: COOFAMILIAR
Demandado: Julieta Herrera Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4855

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **176** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

MARIA DEL MARIA IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Iburguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00741
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alexander Orjuela Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2650

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **176** de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 026-2012-00788
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: José David Campo Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2649

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00707
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Jhon Jairo Urrea García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2648

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy 11 de OCT 2016 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 de OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00785
Demandante: Edificio Rosalinda P.H. Vs Yasmin Fernández Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2651

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1), el cual está coadyuvado por el apoderado de la parte pasiva, mediante el cual solicitan la entrega de títulos y como consecuencia decretar la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que mediante oficio No. 2305 del 24 de junio de 2016, que antecede, el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, comunicó sobre el levantamiento del embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 16-2015-00373 informado mediante oficio 1976.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte actora MONICA BOTERO OSSA con c.c. 31.982.996, hasta por la suma de \$9.324.750, así mismo una vez se efectuó el pago a la apoderada de la ejecutante, dispóngase la devolución de los títulos excedentes a la demandada YASMIN FERNANDEZ GIRALDO con c.c. 66.835.924, toda vez que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

Radicación: 27-2012-00785
Demandante: Edificio Rosalinda P.H. Vs Yasmin Fernández Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular.

4° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del presente auto.

5° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

6° Sin costas.

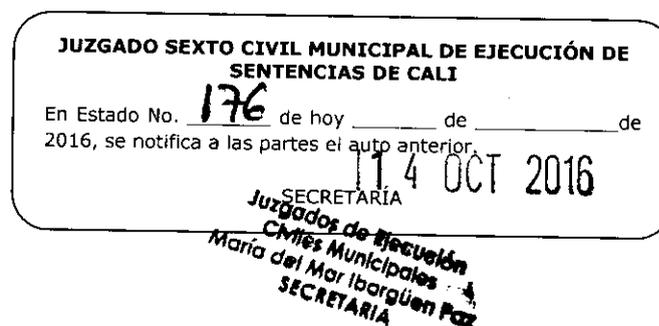
7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2013-00395-00
Demandante: Juan Carlos Ramirez M.
Demandado: José Guillermo Llantén P.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2665

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 01 de septiembre 2016, siendo las 01:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 370-313283, ubicado en la Carrera 28 No. 72 Z – 22 barrio El Poblado II de esta ciudad, de propiedad del demandado José Guillermo Llantén Piamba quien adquirió dicho inmueble mediante compraventa por Escritura Pública No. 4380 del 28-11-2008 de la Notaría Primera del Círculo de Cali, habiendo sido rematado por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ MONTEHERMOSO, identificado con C.C. 16.797.184, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$32.798.434,9)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, y el adjudicatario consigno el excedente del saldo del valor ofertado en la diligencia de remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

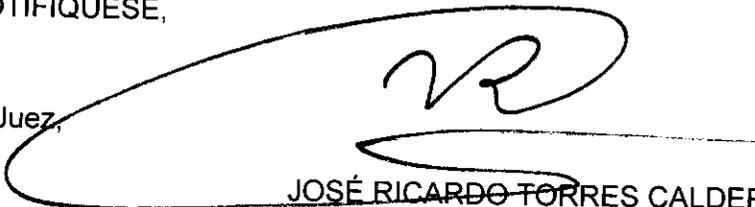
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 01 de septiembre 2016, siendo las 01:00 P.M. del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 370-313283, ubicado en la Carrera 28 No. 72 Z – 22 barrio El Poblado II de esta ciudad, habiendo sido rematado por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ MONTEHERMOSO, identificado con C.C. 16.797.184, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$32.798.434,9)**.
2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

Radicación: 26-2013-00395-00
Demandante: Juan Carlos Ramirez M.
Demandado: José Guillermo Llanten P.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 13 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1505 del 20/05/2009 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-313283
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestre del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **PREVIO** a la entrega del producto del remate y al reintegro al adjudicatario, se requiere a la parte interesada, para que informe la fecha de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso o presente la solicitud correspondiente para tal acto.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.639.923.00 (Ley 11/1987).
8. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del valor del remate ofertado, por la suma de \$14.056.475.
9. **RECONOCER** personería al Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ con c.c. 93.129.690 y T.P. 134.661 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, por lo anterior entiéndase revocado el poder conferido con anterioridad.
10. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 21754 remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 176 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
14 OCT 2016
~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA